

AUTO Nº

押 フラ35

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado Nº 2008ER5757 del 11 de febrero de 2008, la señora Ana Cecilia Ortiz, interpuso Derecho de Petición, con el fin de que se realizara visita al inmueble ubicado en la Carrera 100 A Nº 134 A — 03 Piso 2, donde funcionaba una fábrica para pintar muebles, debido a la contaminación atmosférica, que presentaba.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones, emitió Concepto Técnico N° 002485 del 18 de febrero de 2008 y posterior requerimiento N° 2008EE14360 del 21 de mayo de 2008, a la señora CLEMENTINA MORENO, en su calidad de propietaria de la carpintería ubicada en la Carrera 100 A N° 134 A - 03, de esta ciudad, para que:

 "(...)
a) En un término de treinta (30) días, confine completamente sus instalaciones y adecue sus sistemas de ventilación de tal forma que la altura del punto de descarga y los dispositivos instalados aseguren la adecuada captación y disposición de los gases, vapores, olores y partículas sin generar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.

 En un término de ocho (8) días, realice el registro del libro de operaciones para las empresas de transformación del sector de forestal de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
(...)"

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita el 18 de febrero de 2010, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 100 A Nº 134 A - 03, de esta ciudad, la cual fue atendida por la señora Clementina Moreno, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación Nº 202 de la misma fecha.

Que por consiguiente se emitió Concepto Técnico No. 04542 de 15 de marzo de 2010, en el cual se establece que:

"(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO (...)

 No dio cumplimiento al requerimiento EE14360 del 21 de Mayo de 2008 en el aparte: "realice el registro del libro de operaciones para las empresas de transformación del sector de forestal de conformidad con el Decreto 1791 de 1996." (...)"







Página 2 de 4



7535

Que una vez verificada el número de identificación de la señora CLEMENTINA MORENO, en la página de la Procuraduría General de la Nación, se estableció que el nombre correcto es MARIA CLEMENTINA MORENO SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.601.955, por lo tanto se tendrá en cuenta para presente investigación de carácter ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 Ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra la señora MARIA CLEMENTINA MORENO SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.601.955, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 100 A N° 134 A - 03, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambienta, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.











Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora MARIA CLEMENTINA MORENO SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.601.955, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 100 A Nº 134 A - 03, de esta ciudad, o quien haga su veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con forme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA CLEMENTINA MORENO SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.601.955, en su calidad de propietaria del establecimiento tipo carpintería, a quien haga su veces, en la Carrera 100 A N° 134 A - 03, de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2010-1127 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.







Página 4 de 4



7535

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

26 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Jesús María Garzón Acosta, Abogado Sustanciados Proyectó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre Aprobó: Carmen Rocío González Cantel Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre Expediente No. SDA-08-2010-1127







NOTIFICACION PERSONAL

ias dei nes c
ins del nes c Isonalmente e
sonalmente e a señor (a en su calidao
en su calidao
.917_de
- del C.S.J.
del C.S.J., Igún recu rso .
·
/ .

1